



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.**

*BANCAMIA*

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, HA CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES, ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR Y ASEGURADO, LA CUAL SE INCORPORA EN FORMA INTEGRAL A LA PÓLIZA.**

***CLAUSULA PRIMERA. RIESGOS AMPARADOS***

**EL PRESENTE CONTRATO OTORGA COBERTURAS PARA PLANTACIONES FORESTALES Y CULTIVOS DE CAUCHO BAJO LA MODALIDAD DE SEGURO POR PLANTA ANTE RIESGOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANTE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE SEGUROS Y A LO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

**ESTE SEGURO CUBRE:**

**AVALANCHA: FLUJO DE AGUA QUE CONTENGA LODO, ROCAS, ESCOMBROS Y TALLOS, QUE CUBRAN O REMUEVAN TOTAL O PARCIALMENTE LA PLANTACIÓN ASEGURADA QUE DÉ COMO RESULTADO LA MUERTE FISIOLÓGICA DEL ÁRBOL.**

**DEFICIENCIA DE LLUVIA: LA INSUFICIENCIA DE LLUVIA POR UN PERIODO TAL QUE DÉ COMO RESULTADO LA MUERTE FISIOLÓGICA DEL ÁRBOL.**

**DESLIZAMIENTO: MOVIMIENTO MASAL DE SUELO QUE CUBRA O REMUEVA TOTAL O PARCIALMENTE LA PLANTACIÓN ASEGURADA.**

**INCENDIO: COMBUSTIÓN VIOLENTA Y DESCONTROLADA, ACOMPAÑADA DE LLAMAS, HUMO Y DESPRENDIMIENTO DE CALOR, QUE PRODUCTO DEL AVANCE DE LAS LLAMAS ORIGINADAS POR ACCIDENTE, ACCIÓN DEL RAYO, EXPLOSIÓN, QUEMA CONTROLADA O CONTRAFUEGO U OTRAS CAUSAS SEGÚN LO INDICADOS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES, PROVOQUEN A SU PASO SOBRE LA PLANTACIÓN QUEMADURAS DE DIFERENTES GRADOS QUE CAUSE MUERTE FISIOLÓGICA DE LOS ÁRBOLES O PÉRDIDA COMERCIAL DE LA MADERA Y POR ENDE CAMBIO DE DESTINO.**



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.**

*BANCAMIA*

**INUNDACIÓN: LÁMINA DE AGUA PERMANENTE EN LA PLANTACIÓN DEBIDO A LA LLUVIA O AL DESBORDAMIENTO DE AGUA PROVENIENTE DE LA ROTURA DE CANALES, DRENES, RÍOS, PRESAS O LAGOS, SUCEDIDO AL INTERIOR DE LA PLANTACIÓN ASEGURADA DURANTE EL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DEFINICIÓN DE EVENTO CAUSANDO MUERTE FISIOLÓGICA DE LOS ÁRBOLES O PÉRDIDA COMERCIAL DE LA MADERA Y POR ENDE CAMBIO DE DESTINO. EL AVISO DE SINIESTRO SE ACEPTARÁ SOLO CUANDO LA LÁMINA DE AGUA PERMANEZCA EN LA PLANTACIÓN DURANTE EL TIEMPO ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO Y SE DEBERÁ REPORTAR DE INMEDIATO A LA COMPAÑÍA PARA PODER ENCONTRAR EVIDENCIA.**

**VIENTOS FUERTES: LA ACCIÓN DEL VIENTO CON O SIN LLUVIA CON LA INTENSIDAD SUFICIENTE PARA CAUSAR DAÑOS A LA PLANTACIÓN Y QUE DÉ COMO RESULTADO LA DESVIACIÓN Y/O FRACTURA DEL FUSTE.**

***CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES***

**ESTE SEGURO NO CUBRE**

- 1. CUANDO NO SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO O LAS GARANTÍAS CONTRA INCENDIO EXIGIDAS POR LA COMPAÑÍA.**
- 2. PÉRDIDAS EN MADERA APILADA DESDE HACE MÁS DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL APROVECHAMIENTO POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO EN LA PÓLIZA.**
- 3. DISMINUCIÓN DE RENDIMIENTOS EN LA PRODUCCIÓN DE RESINAS.**
- 4. PÉRDIDAS Y DAÑOS EN RESINAS.**
- 5. CUANDO LA DESVIACIÓN DEL EJE DEL ÁRBOL SEA INFERIOR A 30° CON RESPECTO AL EJE VERTICAL.**
- 6. CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA DADO REPORTE INMEDIATO A LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LA OCURRENCIA DE UN INCENDIO.**
- 7. PÉRDIDAS DE RAMAS O CEPAS POR CUALQUIER EVENTO.**



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.**

*BANCAMIA*

- 8. ÁRBOLES QUE AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL SINIESTRO:**
- a) HAYAN SIDO ATACADOS O DAÑADOS POR TERMITAS U OTRAS PLAGAS.**
  
  - b) SUFRAN DE LA PRESENCIA DE ALGÚN HONGO U OTRA ENFERMEDAD ORGÁNICA O DEFECTO EN SU CONSTITUCIÓN.**
  
  - c) HAYAN MUERTO POR CUALQUIER MOTIVO, INCLUYENDO LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS O ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES, A EXCEPCIÓN DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DURANTE SU VIGENCIA.**
- 9. CONTAMINACIÓN RADIATIVA - TODA PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HAYA PRODUCIDO TAL RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN.**
- 10. GUERRA Y GUERRA CIVIL - TODA PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISA O DESTRUCCIÓN O DAÑO A ÁRBOLES EN CRECIMIENTO POR PARTE DE CUALQUIER GOBIERNO U AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL EN VIRTUD DE UNA ORDEN EMANADA DE DICHO GOBIERNO U AUTORIDAD.**
- 11. FILTRACIÓN Y CONTAMINACIÓN**
- a) TODA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO**
  - b) TODO AUMENTO EN LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO ASEGURADO**
  - c) TODA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO, MULTA O SANCIÓN EN QUE SE INCURRA, O SE SUFRA O IMPONGA POR ORDEN O INSTRUCCIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ORGANISMO GUBERNAMENTAL O AUTORIDAD DE CUALQUIER NATURALEZA O POR ACUERDO CON LOS MISMOS, Y POR CUALQUIER MOTIVO, QUE SURJA DE TODA CLASE DE FILTRACIÓN O POLUCIÓN Y/O**



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.**

*BANCAMIA*

**CONTAMINACIÓN, O INMINENCIA DE SU EXISTENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEA PROVOCADA U OCASIONADA POR UN RIESGO ASEGURADO O POR MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON EL HECHO DE EVITAR, PREVENIR, DISMINUIR, MITIGAR, REMEDIAR, LIMPIAR O REMOVER LA FILTRACIÓN MENCIONADA, O SU INMINENCIA.**

- 12. PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO OCASIONADO DIRECTAMENTE POR ONDAS DE PRESIÓN PROVOCADAS POR UNA AERONAVE U OTRO DISPOSITIVO AÉREO QUE SE HAYA DESPLAZADO A VELOCIDADES SÓNICAS O SUPERSÓNICAS SOBRE LA PLANTACIÓN.**
- 13. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INCENDIO POSTERIOR A UNA ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DEPÓSITOS DE CENIZA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO U OTRO CATACLISMO; EN CUALQUIER RECLAMO O DEMANDA U OTRO PROCESO A FIN DE HACER VALER UN RECLAMO POR UNA PÉRDIDA O DAÑO CONFORME A ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO TENDRÁ LA CARGA DE PROBAR QUE LA PÉRDIDA O DAÑO NO ESTÁ COMPRENDIDO EN ESTA EXCLUSIÓN.**
- 14. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER NAVE AÉREA A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS DEL PREDIO ASEGURADO.**

***CLÁUSULA TERCERA. PERIODO DE CARENCIA DE LA POLIZA***

Para Plantaciones Forestales y Caucho existirá un periodo de carencia que finalizará 90 días calendario después de trasplantada la plántula al sitio definitivo, después de superado ese periodo dicho cultivo contará con cobertura.

***CLAUSULA CUARTA. GARANTÍAS***

El Asegurado deberá, en todo momento, asignar recursos adecuados para prevenir, atacar, controlar y extinguir incendios en relación con el peligro diario de incendio, según se describe en el plan de protección al patrimonio que ha presentado junto con su solicitud y que ha recibido aprobación definitiva por parte de La Compañía. El Asegurado deberá notificar a La Compañía acerca de cualquier modificación



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

*BANCAMIA*

sustancial en la política de asignación de recursos conforme a su actual plan de manejo de incendios forestales.

2. El Asegurado deberá comprometerse a llevar un registro de todos los incendios que se produzcan y de otros incidentes amenazadores para el Bien Asegurado, y a registrar todos los incidentes de prevención que se produzcan o que impliquen una amenaza para el Bien Asegurado o que podrían provocar que La Compañía efectúe una indemnización o aporte en virtud de la presente Póliza. El Asegurado deberá presentar a La Compañía dicho Registro junto con el informe de valoración del Silvicultor antes del inicio del Período de Cobertura.

3. El Asegurado no deberá permitir que la plantación se utilice con otros fines que no sean la silvicultura sin el consentimiento de La Compañía. El Asegurado deberá adoptar precauciones adecuadas a fin de minimizar el acceso del público y los riesgos de incendio asociados con el acceso del público a la plantación Asegurada.

4. El Asegurado deberá notificar por escrito a la Autoridad competente acerca de cualquier quema propuesta, indicando en qué fecha se realizará, quién lo autorizó y un plano del área que se va a quemar.

5. El Asegurado deberá aplicar debida diligencia en el mantenimiento y establecimiento de Cortafuegos, quema de cortafuegos y áreas abiertas, interruptores de alimentación de combustible y áreas verdes alrededor de materiales combustibles. Esto debe realizarse de conformidad con las prácticas estándar establecidas por la Industria Forestal Nacional y en cumplimiento los requisitos de la Autoridad competente.

6. El Asegurado debe cumplir con todos los requisitos de las leyes y reglamentaciones de los planes nacionales de manejo de incendios y adoptar todas las medidas razonables para garantizar que todos los empleados y contratistas cumplan con dichas leyes, reglamentaciones y planes nacionales.

7. El Asegurado deberá entregar a La Compañía el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal (PEMF) registrado ante las entidades de control.

8. Se debe mantener bomberos o brigada contraincendios conformadas por trabajadores de la plantación y/o vecinos.

9. Poseer sistemas (códigos) y equipos de comunicación implementados en perfecto funcionamiento.



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

*BANCAMIA*

10. Tener acceso a fuentes permanentes de agua a una distancia menor a 1 kilómetro.

11. Mantener limpios de malezas y en condiciones de tránsito los espacios cortafuegos y rodales.

12. Presentar el denuncia de incendio ante la autoridad competente indicando en él el aseguramiento de la plantación y el número de la póliza.

### **CLÁUSULA QUINTA. DEFINICIONES**

**Acarreo:** Se refiere a la operación de transporte de las trozas de madera, desde la parte interna hacia el exterior del rodal.

**Aceptación del Riesgo:** Ocurre cuando el área técnica de La Compañía ha dado la confirmación de aceptación para la emisión de la póliza de seguros, luego del análisis positivo de los resultados de la inspección del riesgo.

**Agravación del riesgo:** Cambio de circunstancias con relación a las originalmente consideradas en la contratación del seguro, que determinan un aumento en la probabilidad de que el riesgo ocurra o incremente su intensidad.

**Apilamiento de madera:** Se refiere a la operación de acopio de la madera "acarreada" para la formación de pilas o montones de madera.

**Aprovechamiento Forestal:** Operación que consiste en derribar un árbol o conjunto de árboles en una determinada superficie, o también se entenderá como el área forestal en turno de corte. En esta operación no están incluidas las operaciones de acarreo y apilamiento.

**Árboles en crecimiento:** aquel individuo arbóreo en formación y que por tanto no han alcanzado su turno de corte comercial.

**Aserrío:** Piezas de madera maciza obtenida por aserrado del árbol, generalmente de sección transversal cuadrada y caras longitudinales paralelas entre sí. (Ver Figura 1).

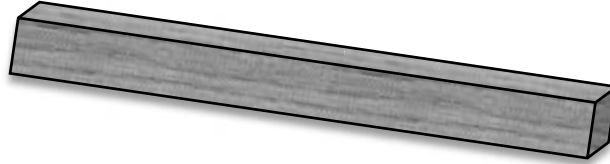


**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

BANCAMIA

**Figura 1. Aserrío**



**Aviso de siniestro:** es la comunicación oportuna a La Compañía por parte de El Tomador o El Asegurado de la ocurrencia o manifestación de cualquiera de los riesgos descritos en la póliza, el cual debe presentarse dentro de los tiempos estipulados en la *Cláusula Décima Primera. AVISOS DE SINIESTROS* del presente documento.

**Clase diamétrica:** En dasometría son los intervalos establecidos para la medida de diámetros normales en árboles.

**Condiciones Especiales:** Conjunto de cláusulas que modifican las Condiciones Generales de un programa de seguro, sustituyendo o cancelando disposiciones ya existentes, o introduciendo nuevas disposiciones y eventualmente ampliando o restringiendo la cobertura. Las mismas pueden ser publicadas en los términos indicativos y/o en la carátula de la póliza formando parte del contrato de seguros.

**Cortafuego:** Superficie de terreno alrededor de un determinado rodal que se conserva libre de vegetación y conserva ciertas especificaciones en su ancho con el fin de evitar el paso del fuego.

**Cultivo de Secano:** Sistema de producción que para suplir los requerimientos hídricos del cultivo está sujeto a la cantidad y distribución de las lluvias durante todo el ciclo productivo.

**Dasometría:** Ciencia forestal que se ocupa de la medición de los árboles y masas forestales.

**Deducible:** Porcentaje o valor pactado y expresado en la carátula de la póliza, que en caso de siniestro se descontará del valor de la indemnización bruta y está a cargo de El Asegurado o El Tomador de la póliza. Es la participación de El Asegurado en el momento del siniestro. Es la parte no indemnizable.



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

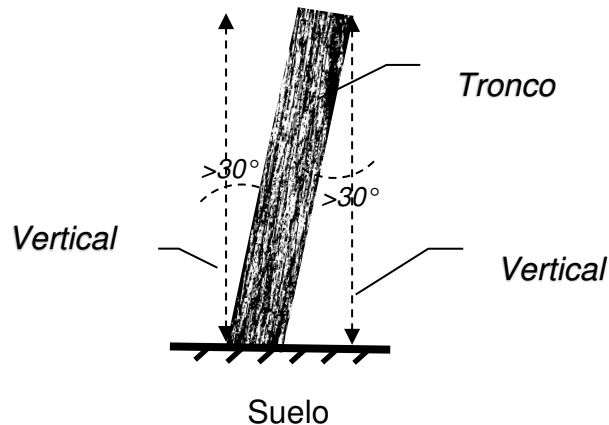
BANCAMIA

**Desviación del fuste:** Es el ángulo de inclinación del tronco respecto a la vertical, el cual compromete según la edad del árbol el destino comercial de la madera o producto final. Se considerarán con daño todas aquellas plantaciones forestales cuya inclinación respecto a la vertical sea superior a los 30 grados a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados en la carátula de la póliza. Inclinaciones menores tienden a corregirse debido a la condición natural del árbol de tomar la vertical en su crecimiento (Ver Figura 2.).

**Edad de la plantación:** significa el nivel de maduración de los Árboles en crecimiento calculado anualmente a partir de la fecha de establecimiento en sitio definitivo. La edad de cada rodal será indicada dentro de la documentación requerida al momento de solicitud de términos indicativos.

**Establecimiento:** Situación en donde el árbol desarrolla raíces en el sitio definitivo y donde se adapta a las condiciones de suelo, clima y ambiente. En el caso de plantaciones forestales se considera un periodo mínimo de 3 meses contados a partir del trasplante (ver Cláusula Tercera. Periodo de Carencia de la Póliza).

**Figura 2.** Mínima desviación del fuste respecto a la vertical para considerarse como daño según la edad del árbol.



**Fractura del fuste:** Daño ocasionado por efectos de vientos fuertes los cuales pueden ocasionar fisuras en el fuste, las cuales pueden exponer parcial o totalmente su interior con exposición de fluidos y astillas de madera con división o no del fuste.

**Fuste:** Tallo leñoso de un árbol que alcanza un grosor aprovechable de manera que de él pueden obtenerse trozas, rollos para chapa o postes de gran tamaño.





**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

*BANCAMIA*

**Incremento Corriente Anual (ICA):** Expresa el crecimiento en volumen del árbol ocurrido en un año, se calcula haciendo la diferencia entre el volumen al final del año menos el volumen al inicio del año.

**Incremento Medio Anual (IMA):** Expresa el incremento promedio del volumen de madera hasta el momento de medición, se calcula dividiendo el volumen actual entre la edad del árbol en años.

**Indemnización Bruta:** Se refiere al valor a indemnizar antes de aplicar el deducible.

**Indemnización:** Pago que realiza La Compañía al beneficiario indicado en la póliza a consecuencia de pérdidas o daños a sus plantaciones por la ocurrencia de riesgos amparados debidamente valorados por La Compañía y ajustados a las condiciones contratadas estipuladas en las condiciones generales y especiales.

**Individuo Arbóreo:** Planta de tallo leñoso con una altura mínima de 3 a 6 metros, con una copa formada por tallos secundarios o ramas y un fuste definido.

**Inspección de ajuste de siniestros:** Procedimiento pericial por el cual La Compañía verifica, identifica y valora las posibles pérdidas ocasionadas por riesgos amparados en la póliza, con el objeto de determinar la procedencia a indemnización.

**Inspección de asegurabilidad:** Procedimiento por el cual La Compañía evalúa las condiciones de la plantación y los riesgos a los cuales se encuentra expuesto con el fin de determinar la viabilidad de aseguramiento y la posibilidad de ajustar las condiciones económicas, técnicas y comerciales de los términos indicativos presentados previamente.

**Inspección de seguimiento pericial:** Procedimiento pericial por el cual La Compañía verifica y evalúa la correcta aplicación de los métodos de valoración utilizados por el perito designado por la Compañía en la inspección de ajuste de siniestros, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los procesos, metodología, la transparencia y su optimización.

**Inspección de verificación del estado del riesgo:** Procedimiento pericial por el cual La Compañía hace en cualquier momento y bajo previa notificación a El Asegurado, seguimiento de la exposición del riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza.



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

BANCAMIA

**Inventario Forestal:** Es el proceso de recolección y registro de datos sobre los diferentes árboles forestales que conforman la plantación, por medio de pequeñas parcelas de muestreo de una determinada área con fines de análisis y planificación.

**Muerte Fisiológica:** Se refiere al cese de las funciones metabólicas y de crecimiento del árbol. Para el diagnóstico se utilizan los datos registrados en el inventario forestal 60 días calendario después del siniestro para la verificación de la funcionalidad de brotes (meristemos) apicales utilizando métodos no destructivos.

**Pago de la prima de seguro:** Es el recaudo total de los valores correspondientes al costo del seguro en los plazos establecidos en la póliza. Una parte de la prima podría ser objeto de subsidio estatal según disponibilidad de recursos presupuestales y de acuerdo a lo establecido en la Resolución vigente emanada por el Órgano competente.

**PEMF (Plan de Establecimiento y Manejo Forestal):** es un estudio elaborado en el marco de normas técnicas reguladas por el Estado mediante el decreto 1824 de 3 de agosto de 1994, el cual reglamentó la Ley 139 del 21 de junio 1994. Contempla desde la evaluación del sitio, la selección de la especie, plantación, manejo agronómico hasta el aprovechamiento final.

**Periodo de carencia:** Corresponde al tiempo donde las coberturas de seguros no se encuentran activas y La Compañía no tiene ninguna responsabilidad sobre el bien asegurado. Este periodo se cuenta desde el inicio de la vigencia del contrato hasta que la planta haya cumplido el establecimiento (ver definición).

**Plan de protección al patrimonio:** Es una guía técnica en donde están consignadas una serie de acciones destinadas a la prevención, detección y combate de incendios Forestales.

**Plantación forestal:** Es un conjunto de individuos arbóreos compuesto por una o más especies, originado por la intervención directa del hombre.

**Precio de ajuste:** se encuentra registrado en la carátula de la Póliza y se utilizará para calcular el valor de cada árbol en la indemnización bruta según condición de la plantación:

- *Para plantaciones en formación:* será el valor de los costos de formación asegurados e incurridos hasta el momento de ocurrencia del siniestro dividido



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

BANCAMIA

entre la densidad de población estimada durante la inspección de ajuste de siniestro.

- *Para plantaciones en turno de corte:* será el menor valor entre el precio de la madera establecido en el momento de la contratación de la póliza y el valor comercial real de la madera al momento del siniestro según la cadena forestal de Colombia. El precio de ajuste es expresado en pesos colombianos por metro cúbico (COP/m<sup>3</sup>).

**Prima de Seguro:** Corresponde al costo del seguro y se origina del resultado de aplicar la tasa a la suma asegurada pactada (Véase *Cláusula Sexta. INICIO DE COBERTURAS Y PAGO DE LA PRIMA*).

**Pulpa de Madera:** Materia prima para la fabricación del papel, la cual está compuesta por un material fibroso de celulosa obtenido por el tratamiento mecánico y/o químico de la madera, el cual puede ser procesado posteriormente en papel, carbón, rayón, plásticos y similares.

**Raleo o Entresaca:** Aprovechamiento selectivo árboles en desarrollo, con el objeto de reducir la competencia entre estos, aumentar la tasa de crecimiento, obtener mayor rendimiento, etc., proporcionando mayor espacio, luz y nutrientes a los árboles seleccionados y remanentes.

**Reforestación:** Restauración de la cobertura forestal por medio de plantación o siembra natural, cuando sea posible su efectividad en el curso normal del manejo.

**Remoción de escombros:** Se entiende como el retiro de escombros dentro de la plantación asegurada siempre y cuando hayan sido originados a consecuencia de un evento amparado en la póliza. Se incluyen en este concepto la carga, el transporte y la descarga según límites establecidos por La Compañía.

**Resina:** Producto de excreción de ciertas plantas. En este se incluye también el látex generado por el árbol de caucho.

**Riesgo Moral:** Es el riesgo o peligro que cabe esperar de la naturaleza humana tanto individual como colectiva de liberarse de obligaciones y responsabilidades propias a consecuencia de transferir una parte del riesgo a La Compañía, buscando obtener beneficios personales más allá de lo que establece el contrato de seguros, ejemplo de ello son el descuido del bien asegurado, las reclamaciones fraudulentas,



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

*BANCAMIA*

la falta de responsabilidad y la demanda irrazonable de una suma elevada como liquidación de un siniestro.

**Riesgo:** Es la probabilidad que el bien asegurado sufra un evento previsto en las condiciones de la póliza, siendo un suceso incierto, futuro y susceptible de ser valorado.

**Rodal:** Unidad de producción forestal, con límites claramente identificados por cualquier medio habitual de demarcación utilizada en la zona, tales como: cerca de alambre, caminos, ríos, arroyos, cortafuegos, mapeamiento de la propiedad, entre otros. También es un área que comprende un cultivo forestal homogéneo en términos de edad, especie y condición.

**Salvamento:** Hace referencia a todos aquellos árboles que resulten indemnes luego de ocurrido el siniestro amparado por la póliza y que tengan valor económico para cualquiera de las partes contratantes.

**Siniestro:** Momento en el que se materializa el riesgo y da lugar a una reclamación en virtud de la póliza de seguro.

**Suma Asegurada:** Es la máxima responsabilidad de la Compañía en relación con el bien asegurado, la cual está establecida en la carátula de la póliza.

**Tasa:** Es el valor porcentual aplicado a la suma asegurada de acuerdo al nivel de riesgo, tecnología, especie, localización, fecha de establecimiento, condiciones agroclimáticas, siniestralidad, productividad y en general al análisis del riesgo.

**Términos indicativos:** Documento que contiene las condiciones económicas, comerciales y técnicas presentadas por La Compañía, los cuales poseen un tiempo de validez. No constituyen oferta mercantil.

**Turno de Corte Comercial:** momento en el que es viable realizar el corte de los árboles de una determinada plantación dada la concertación de factores financieros, edad de la plantación (etapa de desarrollo) y calidad comercial de la madera o producto final según especie.

**Unidad de Riesgo Asegurada:** Toda superficie compacta de terreno establecida con una misma especie forestal, puede presentar o no colindancias permanentes y específicas.



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

*BANCAMIA*

**Vigencia:** Es el periodo de cobertura de la póliza de seguros (Véase Cláusula Sexta. VIGENCIA).

**Vuelo Forestal:** Es el volumen aprovechable de madera sobre el cual el titular o el propietario de un cultivo forestal con fines comerciales tiene derecho para constituir una garantía. Para todos los efectos jurídicos, se entiende que los árboles son bienes "muebles por anticipación" conforme a lo estableció en el artículo 659 del código civil.

### **CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA**

El presente contrato de seguro cubre los siniestros ocurridos durante la Vigencia de la Póliza, sujeto a las Cláusula Primera. RIESGOS AMPARADOS, Definiciones, Exclusiones, Requisitos de Notificación, Condiciones, Garantías, Condiciones Particulares, Endosos y otras condiciones de la Póliza.

La vigencia inicia a partir de la fecha de visita de inspección de asegurabilidad a la plantación, estando sujeto a dos condiciones fundamentales:

- a) La aceptación de las condiciones y términos por parte de El Asegurado. Como señal de ello será suministrado a la Compañía los datos, firma y huella dactilar del representante legal de El Asegurado impresos en los términos indicativos y condicionado general.
- b) La aceptación del riesgo por parte del área técnica de La Compañía.

El fin de la vigencia se calculará a partir de la fecha de inspección más 365 días calendario, aplicando la siguiente fórmula:

- Fin de vigencia = Fecha de inspección + 365 días calendario.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. INICIO DE COBERTURAS Y PAGO DE LA PRIMA**

El respaldo de la póliza sobre los bienes asegurados iniciará a los 3 meses contados a partir de la fecha de establecimiento de los árboles en el lugar definitivo.

La cobertura que otorga la póliza está sujeta al pago total de la prima por parte del Asegurado en forma oportuna y según el(los) plazo(s) establecido(s) indicado por La Compañía.



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.**

*BANCAMIA*

**CLÁUSULA OCTAVA. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada corresponderá a la proporción establecida por La Compañía de los valores expresados como un monto total calculado en un informe realizado por un silvicultor profesional designado por El Asegurado y aceptado por La Compañía, en el que se calculan los costos de formación y/o volúmenes de madera comercializable de cada especie de árboles que crecen en las plantaciones de El Asegurado.

La suma asegurada respecto de todas las cláusulas de las condiciones, el deducible, todo límite por separado que se indica en cualquier endoso adjunto y las primas que se indican en la póliza se corresponden al 100% del área plantada.

Si el interés del asegurado en cualquier plantación asegurada por la Póliza es parcial, es decir no asciende al 100%, en tal caso la Suma Asegurada respecto de todas las cláusulas de las condiciones, el/los deducible(s), todo límite por separado que se indique en cualquier endoso adjunto, y la(s) prima(s) aplicables a la/las plantación/plantaciones asegurada(s) se reducirán en forma proporcional y se aplicarán en la misma proporción que la existente entre el interés total del Asegurado en la/las plantación/plantaciones asegurada(s) y el 100%.

**CLÁUSULA NOVENA. ANEXOS Y MODIFICACIONES.**

El Asegurado podrá solicitar modificación de la Póliza y deberá solicitarlo por escrito a La Compañía y ésta podrá otorgarla o negarla. De igual manera si La Compañía determina que hay lugar a modificaciones originadas por inspecciones al riesgo se informará al Asegurado y se procederá con la modificación, en caso de no existir aceptación por parte de El Asegurado se procederá a terminar el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INSPECCIONES DE VERIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.**

La Compañía se reserva el derecho de realizar las inspecciones necesarias en todas y cada una de las unidades de riesgo. Por su parte, el Asegurado se obliga a permitir y colaborar en la realización de las mismas que a juicio de la Compañía se requieran y a proporcionar la información que le sea solicitada al momento de realizar la inspección. En caso que el Asegurado impida la realización de la



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.**

*BANCAMIA*

inspección o no proporcione la información solicitada, cesarán todas las responsabilidades de la Compañía frente al Asegurado.

El Asegurado o su representante deberán participar en las inspecciones que la Compañía practique, y firmar las actas de inspección correspondientes y de no estar de acuerdo con lo asentado en ésta podrá dejarlo registrado en la misma. La Compañía entregará al Asegurado o a su representante, copia del acta respectiva.

***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AVISOS DE SINIESTROS***

Luego de La ocurrencia de un siniestro que dé lugar a un reclamo potencial en virtud de la presente Póliza, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos para la notificación:

1. Notificar el siniestro de inmediato a La Compañía.
2. Notificar el siniestro por escrito por cualquier medio disponible e indicado por La Compañía dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia.
3. Notificar el siniestro a las autoridades legales pertinentes.
4. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar otro siniestro.
5. Entregar a La Compañía una confirmación y documentación soporte del daño por escrito, el valor de salvamento y el importe exacto recuperado por el Asegurado como consecuencia de la enajenación del material recuperado tan pronto como sea posible. Asimismo, el Asegurado deberá entregar a La Compañía:
  - a. Mapas que indiquen el área donde se encuentran el bien asegurado destruido o dañado;
  - b. Una declaración que indique el momento y la forma en que se produjo el siniestro y, si fue provocado por incendio o explosión, cómo se originó dicho incendio.
  - c. Una declaración indicando que el siniestro no fue consecuencia de un acto intencional o falta de cuidado, contratación, medio o por connivencia de su parte.



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.**

*BANCAMIA*

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. METODOLOGIA DE INSPECCIÓN DE SINIESTROS**

**Estratificación de la Plantación**

Será necesaria la estratificación de la plantación en unidades homogéneas según edad, especie, topografía, espaciamiento, sistema de producción entre otros, esto permite disminuir la variabilidad existente en la plantación.

Una vez el perito ha confirmado la materialización del evento siempre y cuando se determine que se encuentra amparado por la póliza de seguro, se dará lugar a la valoración de los daños en la plantación forestal, siguiendo en todo momento los fundamentos relativos a la Especie, Edad y Criterio de valoración, según lo establecido en el Cuadro N° 1:

**Cuadro N° 1.** Criterios de Valoración de Plantaciones Forestales según etapa de desarrollo y destino.

ORIGEN	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	DESTINO / EDAD		
			Aserrió / 8-18 años	Pulpa Papel / 4 - 7 años	No maderables / >7 años
AUTÓCTONA	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble- Ocobo-Flor morado	x		
	<i>Bombacopsis quinata</i>	Ceiba roja	x		
	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	x		
	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	x		
	<i>Hevea brasillensis</i>	Caucho	x		x
	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	x		
INTRODUCIDA	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto plateado	x	x	x
	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	x	x	x
	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	x	x	x
	<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto	x	x	x
	<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	x	x	x
	<i>Eucalyptus tereticomis</i>	Eucalipto	x	x	x
	<i>Pinus caribea</i>	Pino	x	x	x
	<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	x	x	x
	<i>Pinus patula</i>	Pino	x	x	x
	<i>Pinus maximinoii</i>	Pino	x	x	x
	<i>Pinus tecunimani</i>	Pino	x	x	x

Código Condicionado: 01/04/2023-1326-P-22-000VTE56867ABR23-0R00  
Código Nota Técnica: 01/04/2023-1326-NT-P-22-12CNT317010423UR





**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

**BANCAMIA**

	<i>Tectona grandis</i>	Teca	x		
	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	x		
	<i>Acacia mangium</i>	Acacia	x	x	
<b>CRITERIO DE VALORACIÓN</b>			Valor comercial de la plantación forestal en pie.	Costo de Reposición según Costos de Formación suministrados en la solicitud.	El menor valor entre el costo de reposición y valor comercial de la plantación forestal en pie.
<b>NOTA: TODA AQUELLA PLANTACIÓN CON EDAD MAYOR A LOS 3 MESES Y MENOR A LOS 4 AÑOS QUE HAYA SIDO OBJETO DE UN SINIESTRO POR CAUSAS AMPARADAS EN LA PÓLIZA, SERÁ VALORADA SEGÚN COSTOS DE FORMACIÓN INCURRIDOS HASTA EL MOMENTO DEL SINIESTRO.</b>					

### Detalle de los criterios de valorización de Plantaciones Forestales según Destino y Edad.

- *Destino Pulpa de papel y no maderables:* Se calculará el costo de reposición en la superficie afectada hasta el momento de ocurrencia del evento según los costos de formación capitalizados o actualizados.
- *Destino no maderables y Aserrío:* Se calculará el valor en pie del volumen de madera perdida, tomando en consideración el diámetro del tronco a la altura del pecho – DAP (1,3 metros desde la superficie del suelo) y la altura comercial del árbol hasta el ahusamiento.

De acuerdo al riesgo amparado por la póliza de seguro y haya ocasionado el siniestro se implementará la siguiente metodología:

### EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS POR INCENDIO

#### **Determinación del área afectada**

Se determinará la superficie afectada por el incendio mediante un dispositivo GPS (Ver Figura 3).

#### **Identificación y verificación de árboles**

Se clasificará dentro del área incendiada la existencia de árboles muertos y con posibilidad de recuperación, en éste último caso se postergará el dictamen final a los 60 días calendario posteriores a la ocurrencia del evento para identificar en los árboles afectados funcionalidad de brotes (meristemas) apicales utilizando método no destructivo y en caso necesario ajustar el número de árboles muertos determinados en la primera fase.

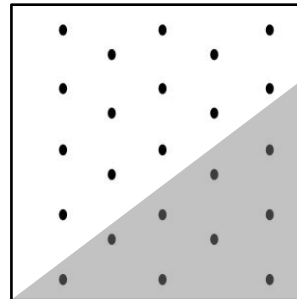


**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

*BANCAMIA*

**Figura 3.** Esquema de valoración por incendio



LEYENDA

- Unidad de riesgo asegurada
- Árbol
- ◆ Superficie siniestrada por incendio

### **EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS POR VIENTOS FUERTES**

Para daños por vientos se evaluará la desviación del eje clasificando las plantaciones juveniles sujetas a corrección y aquellas en que por su tamaño resulte técnica y económicamente inadecuada la corrección.

Se considerarán plantaciones corregibles aquellas que tengan entre 1 y 2 años de edad, sin embargo, La Compañía o a quien esta designe como perito del siniestro, de común acuerdo con el asegurado, podrá considerar como plantaciones jóvenes sujetas a corrección, aquellas en que exista posibilidad de corrección pese a tener una edad superior a la antes indicada.

### **EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS POR OTRAS COBERTURAS**

#### **Toma de Muestras**

Consiste en el conteo y clasificación de árboles (vivos, desviados de su eje y muertos) en una determinada longitud paralela a las líneas de siembra. Podrían utilizarse los datos registrados en el inventario forestal.

#### **Cantidad de muestras**

Se tomarán de 5 a 11 muestras aleatorias distribuidas en toda la superficie de la unidad de riesgo asegurada.



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.**

*BANCAMIA*

**Momento del muestreo**

La estimación de número de árboles en la plantación se realizará luego de la ocurrencia del siniestro según el tiempo establecido en el condicionado general.

La metodología a emplear estará fundamentada en la **Matriz de Interpolación Cuadro Doble con Números Aleatorios (MICDNA)** que consiste en tomar muestras aleatorias distribuidas en la superficie de la unidad de riesgo asegurada (Ver Figura 4). Se hará un recorrido a la finca identificando los diferentes grados de afectación en el área siniestrada, seguidamente se tomará cada muestra contabilizando el número de árboles totales clasificándolos en vivos, desviados de su eje y muertos, calculándose el valor de cada uno según el criterio de valorización indicado en el Cuadro N° 1.

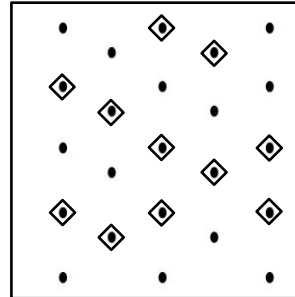


**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

*BANCAMIA*

**Figura 4.** Esquema de muestreo bajo metodología MICDNA



LEYENDA

- Unidad de riesgo asegurada
- Árbol
- ◊ Punto de inicio de muestreo georreferenciado

### SISTEMA DE MUESTREO SISTEMÁTICO CON PARCELAS CIRCULARES FIJAS PARA PLANTACIONES RECIÉN ESTABLECIDAS.

#### Estratificación de la Plantación

Será necesaria la estratificación de la plantación en unidades homogéneas según edad, especie, topografía, espaciamiento, sistema de producción entre otros, esto permite disminuir la variabilidad existente en la plantación.

**Cuadro N° 2.** Tamaño de parcela circular según la densidad de plantación, para muestreos sistemáticos empleados en evaluación de plantaciones forestales.

N° de árboles / Ha	600 a 800	750 a 1000	1000 a 1400	1400 a 2000	2000 a 2700
Radio de parcela (m)	8,92	7,98	6,91	5,64	4,89
Área de la parcela (m <sup>2</sup> )	250	200	150	100	75

**Cuadro N° 3.** Intensidad de muestreo, número de parcelas por hectárea y distanciamiento entre fajas y transectos, en el muestreo sistemático con parcelas circulares de 5,64 m de radio (100 m<sup>2</sup>), para la evaluación de plantaciones forestales recién establecidas (adaptado de Spitler, 1995).



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

BANCAMIA

Tamaño del estrato o plantación (Ha)	Intensidad de muestreo (% del área total)	Número de parcelas por Ha	Distanciamiento entre parcelas y fajas (m) <sup>1</sup>
1 a 3	5	5,0	45
3,1 a 6	4	4,0	50
6,1 a 10	3	3,0	60
10,1 a 20	2	2,0	70
20,1 a 50	1,5	1,5	80
>51	1	1,0	100

### CONSIDERACIONES

El muestreo se realizará en presencia del agricultor o a quien este hubiese autorizado para que avale la veracidad de la información que se calcule y para la firma y aprobación del acta de ajuste.

Se analizarán minuciosamente los síntomas de daño en los árboles para determinar si éstos corresponden a riesgos cubiertos en la póliza conforme a las definiciones establecidas en las condiciones del contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DEFINICIÓN DE EVENTO

Se entenderá que ningún siniestro se extiende más allá de 72 horas consecutivas contadas desde su origen. En consecuencia, si un siniestro se extiende a más del límite indicado (72 horas consecutivas), la parte que lo exceda se considerará un nuevo siniestro, independiente, para la aplicación del deducible pactado, y así sucesivamente en la medida que transcurran períodos continuos de 72 horas consecutivas. Asimismo, toda causa independiente de incendio o foco independiente de incendio será considerado también como un siniestro nuevo, distinto del o de los anteriores, para la aplicación del deducible pactado en el presente seguro.

<sup>1</sup> El distanciamiento entre parcelas y fajas se obtiene con ayuda de la siguiente fórmula:

$$\text{Distanciamiento (m)} = \sqrt{(\text{Área (m}^2\text{)} / \text{N}^\circ \text{ de parcelas)}}$$



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

BANCAMIA

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIONES**

Las pérdidas en árboles determinadas por La Compañía serán valoradas según los criterios de valoración señalados en el Cuadro N° 1 en proporción a la suma asegurada y la densidad de plantas estimada al momento del ajuste del siniestro.

#### **1. Salvamento**

El Asegurado no abandonará ningún salvamento, y deberá hacer todo lo que esté a su alcance para obtener el mayor reintegro posible respecto de la madera recuperada. La determinación del salvamento será realizada en forma conjunta entre el perito ajustador y El Asegurado u otras personas competentes autorizadas.

El Asegurado deberá iniciar las tareas de salvamento tan pronto como sea posible luego de que el/las Área(s) haya(n) sido declarada(s) segura(s) pero estas deberán ser autorizadas por escrito y expresamente por La Compañía.

#### **2. Remoción de Escombros**

La Compañía indemnizará los costos reales por la remoción de escombros hasta un máximo estipulado en las Condiciones Especiales o Particulares. De no considerarse en las Condiciones Especiales Particulares no existirá la cobertura.

#### **3. Indemnización Final**

La Indemnización final a El Beneficiario por parte de La Compañía será el valor de la pérdida definida previamente, menos el valor de salvamento de la madera recuperada que se devenga en favor de La Compañía, menos el deducible. La liquidación de siniestro considerará un prorrateo de la indemnización, que será equivalente al valor asegurado y aquel que no lo esté de acuerdo a la valorización real del (de los) bien(es) que se aseguró(aron).

En el caso de incendio, el perito deberá determinar en el ajuste de siniestro si el árbol se encuentra muerto para indemnizar según el criterio de valorización establecido y el valor por planta calculado con el precio de ajuste, o si por el contrario el árbol se puede recuperar para lo cual no procedería ninguna indemnización y El Asegurado debe solicitar una nueva visita para identificar la muerte definitiva o la recuperación; en dicha visita o previa a esta, el asegurado podrá determinar posterior al evento de incendio si establece rodales o áreas bajo observación para mirar el porcentaje de recuperación de árboles, áreas que se volverán a visitar y cuantificar por La Compañía en una visita de ajuste de siniestro.



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.**

*BANCAMIA*

Por medio de los soportes obtenidos por La Compañía que validan la cuantía y ocurrencia del siniestro (acta de ajuste, registro fotográfico, informe técnico y demás evidencias) se procederá a realizar la cuantificación y liquidación del siniestro, aplicando los descuentos por deducible, salvamento y demás afectaciones por eventos no amparados.

La compañía dispone de un mes para realizar el pago de la indemnización una vez recibidos todos los recaudos por parte del asegurado.

Plantaciones para las cuales se determine por edad y soportes de inversión que no se ha incurrido en el 100% de los costos de formación, se indemnizará en proporción a la suma asegurada hasta el valor de la inversión realizada a la fecha del siniestro, descontando el deducible y salvamento correspondientes.

***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE VIGENCIA.***

Cuando la Compañía revoque unilateralmente la póliza de seguros, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, que surtirá efectos después de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima por el período en curso en el momento que se cancele el seguro y devolverá al Asegurado la prima no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe, en cuyo caso el Asegurado perderá el derecho a la devolución.

Para determinar la prima no devengada se calculará a prorrata de acuerdo al tiempo no consumido.

***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO***

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

1. Ingresar en cualquier momento a las instalaciones donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.**

*BANCAMIA*

3. Solicitar información adicional al Asegurado en cualquier momento, que permita complementar la evaluación del riesgo o la valoración de las pérdidas.
4. Inspeccionar, auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento durante la Vigencia de la Póliza y las ampliaciones de dicho período y dentro de los 36 meses posteriores a su cancelación final, en la medida que dicha inspección o auditoría se refiera al objeto del presente seguro.

En ningún caso estará obligada La Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que El Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN***

El Asegurado o el Beneficiario perderán el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Cuando se incumpla con alguna de las garantías o suceda alguna de las exclusiones contempladas tanto en las condiciones generales, particulares y especiales de seguro.
2. Cuando se determine que el bien asegurado se encontraba siniestrado con anterioridad a la aceptación del riesgo.
3. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.





**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.**

*BANCAMIA*

4. Cuando el daño o pérdida ocurran por un riesgo distinto a los amparados en la Póliza.
5. Por manifestación falsa o reticencia de la información registrada en la documentación que comprende la solicitud de seguro a La Compañía.
6. Reclamos falsos o dolosos

***CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DEDUCIBLE***

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza en caso de ser pactado, corresponde a un porcentaje o valor calculado sobre la suma asegurada o el valor de la pérdida que se deduce de la indemnización bruta y que siempre queda a cargo del Asegurado.

Para los efectos de la aplicación del deducible pactado en el presente seguro deberá considerarse en todo momento la definición de evento establecido en las Consideraciones de la Cláusula Décima Segunda. **METODOLOGIA DE INSPECCIÓN DE SINIESTROS**

***CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.***

Cualquier notificación que requiera hacerse, deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la más reciente dirección conocida de la otra parte.

***CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.***

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en el Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.***



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

*BANCAMIA*

Definiciones. Compañías significan las sociedades MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Compañía del Grupo significa cualquier persona jurídica que directamente controle, esté controlada por o esté bajo control común de las Compañías, incluyendo pero sin limitarse a CREDIMAPFRE S.A., MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, ANDIASISTENCIA S.A., CESVICOLOMBIA S.A. Compañías Tratantes significan las Compañías, las Compañías del Grupo, las Terceras Compañías y cualquier otra sociedad que trate Mis Datos Personales de conformidad con el presente documento. Mis Datos Personales significa cualquiera o todos los Datos Personales (tal como se entienden estos bajo la legislación aplicable) que he entregado con anterioridad a las Compañías Tratantes, que entrego con este documento, que entregue en el futuro o que las Compañías Tratantes reciban de conformidad con este documento para su Tratamiento, incluyendo mis Datos Personales Sensibles, tales como datos sobre la salud y datos biométricos.

Terceras Compañías significa las sociedades a las que la Compañía o alguna de las Compañías del Grupo le entregan Mis Datos Personales en virtud de las autorizaciones que otorgo en este documento, incluyendo a: (i) Aquellas que actúan como Encargadas de Mis Datos Personales; (ii) Cualquier intermediario de seguros de las Compañías Tratantes; (iii) Cualquier sociedad con la que las Compañías o las Compañías del Grupo hayan celebrado contratos para apoyar la prestación de sus servicios o el ofrecimiento, venta o soporte de sus servicios y/o productos o productos y/o servicios complementarios, tales como investigadores, ajustadores, compañías de asistencia, abogados externos, canales comerciales, servicios profesionales, etc.; (iv) Operadores, en el sentido que tiene esta palabra bajo la ley 1266 de 2008; y (v) Fasecolda e Inverfas S.A. para efectos del cumplimiento de sus obligaciones gremiales y legales.

Declaraciones. Declaro y garantizo que (A) He sido informado de mis derechos como titular de Mis Datos Personales, dentro de los que se encuentran los siguientes: (i) Conocer, actualizar y rectificar Mis Datos Personales frente a las Compañías Tratantes; (ii) Solicitar prueba de esta o las demás autorizaciones que haya dado para Mis Datos Personales; (iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a Mis Datos Personales por las Compañías Tratantes; (iv) Presentar ante la autoridad competente quejas por violaciones al régimen de protección de datos personales; (v) Solicitar la supresión de Mis Datos Personales o la revocación de mi autorización cuando la autoridad competente haya sancionado a las Compañías Tratantes por conductas ilegales en relación con Mis Datos Personales; (vi) Acceder de forma gratuita a Mis Datos Personales. (B) Conozco el carácter facultativo de las respuestas a las preguntas sobre Mis Datos Personales



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.

*BANCAMIA*

Sensibles o sobre niños, niñas y adolescentes. (C) Conozco las identificaciones, direcciones físicas y electrónicas y los teléfonos de las Compañías y las Compañías del Grupo que actúan como Responsables en relación con Mis Datos Personales, las cuales se incluyen en el encabezado de este documento. (D) Conozco y acepto que la no entrega o autorización de Mis Datos Personales puede imposibilitar la prestación de servicios por las Compañías Tratantes y por tanto dar lugar a la terminación de los contratos con las Compañías Tratantes. (E) Cuento con todas las autorizaciones necesarias para entregar a las Compañías Tratantes los Datos Personales de terceros (como por ejemplo asegurados, beneficiarios, etc.) que he entregado o que entregue para su Tratamiento.

Autorizaciones. Otorgo mi autorización expresa, explícita e informada a las Compañías y a las Compañías Tratantes para que realicen cualquier operación de tratamiento sobre Mis Datos Personales (incluyendo los recolectados o tratados con anterioridad a este documento por las Compañías Tratantes) con las siguientes finalidades: (i) Tramitar mi solicitud como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor; (ii) Negociar y celebrar contratos con las Compañías Tratantes, incluyendo la determinación y análisis de primas y riesgos, y ejecutar los mismos (incluyendo envío de correspondencia); (iii) Ejecutar y cumplir los contratos que celebren las Compañías con entidades en Colombia o en el extranjero para cumplir su actividad aseguradora y los servicios que yo contrate, incluyendo actividades de coaseguro y reaseguro; (iv) El control y prevención de fraudes, lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; (v) Determinar y liquidar pagos de siniestros; (vi) Controlar el cumplimiento de requisitos relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral; (vii) Elaborar estudios técnico-actuariales, encuestas, análisis de tendencias de mercado y en general cualquier estudio técnico o de campo relacionado con el sector asegurador o la prestación de servicios de las Compañías Tratantes; (viii) Que las Compañías Tratantes me envíen ofertas de sus productos o servicios o comunicaciones comerciales de cualquier clase relacionadas con los mismos, a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo pero sin limitarse a ofertas de productos y servicios de Terceras Compañías; (ix) Que las Compañías Tratantes consulten, obtengan, actualicen y/o divulguen a centrales de riesgo crediticio u operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países o entidades similares cualquier información sobre el nacimiento, la modificación, el cumplimiento o incumplimiento y/o la extinción de las obligaciones que yo llegue a contraer con la Compañía o con cualquier otra de las Compañías Tratantes con el fin de que estas centrales u operadores y las entidades a ellas afiliadas consulten, analicen y utilicen esta información para sus propósitos legales



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA PLANTACIONES FORESTALES.**

*BANCAMIA*

o contractuales, incluyendo la generación de perfiles individuales y colectivos de comportamiento crediticio y de otra índole, la realización de estudios y actividades comerciales; (x) Crear bases de datos de acuerdo a las características y perfiles de los titulares de Datos Personales; y (xi) Envío de información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al IRS o a otras autoridades de Estados Unidos u otros países, en los términos del FATCA o de normas de similar naturaleza de terceros países o de tratados internacionales.

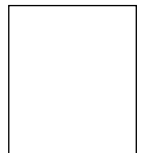
Otorgo mi autorización expresa e informada a las Compañías y a las Compañías del Grupo para que Mis Datos Personales sean transferidos, transmitidos y Tratados por Terceras Compañías. Las Compañías Tratantes podrán estar ubicadas en Colombia o en el extranjero, incluso en países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos.

Duración del Tratamiento de Mis Datos Personales: Las Compañías Tratantes podrán Tratar y conservar Mis Datos Personales mientras sea necesario para el cumplimiento de cualquier obligación entre las Compañías Tratantes y/o la atención de cualquier queja o reclamo judicial o extrajudicial.

Aceptación de Condiciones Generales

Nombre Completo \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_



Huella

El condicionado general también podrá consultarse en [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).